



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139940

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"HEGALAK ZABALIK FUNDAZIOA. DEPORTE ADAPTADO"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de HEGALAK ZABALIK FUNDAZIOA DEPORTE ADAPTADO se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus entidades creadoras tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las entidades fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular, en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones y autorizaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene como fin contribuir a la mejora de la calidad de vida de todas las personas, preferentemente de las personas con diversidad funcional, facilitando la práctica de la actividad física y el deporte.

Dentro de este amplio fin, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- El desarrollo de programas de actividad deportiva y física adaptada y adecuada dirigidos prioritariamente a personas con discapacidad, con patologías crónicas, así como a personas mayores (personas con diversidad funcional).
- El desarrollo de programas que favorezcan la integración e inclusión en las actividades deportivas de los distintos colectivos con problemas de dependencia o dificultad. Dichos programas podrán desarrollarse tanto en las instalaciones de la Plaza Cervantes, como en la propia playa de la Concha.
- El desarrollo de programas de estimulación sensorial y cognitiva dirigidos a personas con alto grado de dependencia o dificultad, tales como personas autistas, personas con alzheimer, personas sordo-ciegas y, en general, personas con dificultades, que requieren otro tipo de estimulación más adaptada a sus necesidades.
- La promoción y desarrollo del deporte de rendimiento y alto rendimiento (preparación física específica y apoyo y controles médicos y de rehabilitación), en coordinación con el Centro de Alto Rendimiento de Fadura.
- La realización de estudios y proyectos de investigación relacionados con la actividad física y el deporte.
- El desarrollo de programas de rehabilitación activa y de condición física para favorecer la recuperación de personas con problemas de salud transitorios.
- El desarrollo de programas de comunicación y de logopedia dirigidos a personas con problemas de comunicación.
- El desarrollo de programas de turismo accesible, fundamentalmente para personas con diversidad funcional.
- El desarrollo de programas de prevención y salud laboral mediante la actividad física y la práctica deportiva.
- El diseño de programas de entrenamiento, prevención, rehabilitación y readaptación motriz adaptado a las posibilidades y necesidades de cada persona.
- El desarrollo de líneas de actuación en las cuales se potencien programas de salud dirigidos a empresas y a la prevención de lesiones a través de programas específicos de actividad física y deportiva.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139941

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de la normativa de aplicación.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) En todos los demás supuestos, participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios y socias.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, Plaza de Cervantes, s/n. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7. Personas beneficiarias

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad en la selección de sus personas beneficiarias, sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, podrán ser beneficiarios los siguientes grupos de personas:

- Las personas con discapacidad física, intelectual, auditiva, visual, parálisis cerebral, enfermedad mental, etc.
- Las personas con patología crónica.

- Las personas mayores.
- Las personas con otras patologías: pluridiscapacidad, sordo-ciegas, etc.
- Las personas con problemas de salud transitorios.
- Las personas convencionales.

La distribución o asignación de prioridades a atender o asistir, en relación a las distintas patologías, corresponderá a la propia Fundación. La determinación de las personas beneficiarias corresponderá al órgano que el propio Patronato designe, que habrá de actuar conforme a los siguientes criterios de actuación:

1. En función de la cuota que se establezca de personas con diversidad funcional y personas convencionales.
2. El órgano de selección que designe el Patronato tendrá en cuenta los distintos programas y atenderá, orientativamente, a los siguientes criterios: imposibilidad de acudir a centros convencionales, gravedad, necesidad, orden de inscripción, etc.
3. Será un elemento clave en la selección de las personas beneficiarias la no contraindicación de la actividad física y deportiva para la salud de la persona usuaria.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por las eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

Artículo 9.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139942

- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Sección 1ª. El Patronato

Artículo 10.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11.- Composición y duración

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de 20.
2. Serán miembros del Patronato:
 - El Diputado o Diputada General de Gipuzkoa.
 - El Alcalde o Alcaldesa de Donostia-San Sebastián.
 - El Diputado o Diputada Foral competente en materia de deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
 - El Director o Directora General competente en materia de deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
 - El / la Concejal del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián que tenga encomendada la gestión de deportes.
 - Un miembro designado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

- Tres miembros nombrados por la Federación Guipuzcoana de Deporte Adaptado.
- 3. Además, el Patronato podrá acordar con el voto favorable previsto en el artículo siguiente, la designación como nuevos Patronos de personas físicas o jurídicas que colaboren en el desarrollo de los fines de la Fundación.
- 4. El cargo de Patrono tendrá duración indefinida. No obstante, los miembros del Patronato que lo sean por razón de un cargo público, cesarán cuando cesen en éste.

Artículo 12.- Nombramiento y cese de miembros del Patronato y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevas personas como miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado, al menos, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Serán causas de cese como miembro del Patronato, además de las previstas en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los restantes patronos o patronas en ejercicio.

Los miembros del Patronato, para la validez de sus acuerdos, están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos.

La suspensión de como miembro del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra él la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139943

Artículo 13.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser rembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Presidencia de la Fundación

El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente o Presidenta, que será elegido con el voto favorable de la mayoría de los patronos y patronas presentes en la sesión, y a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

A la Presidencia del Patronato, que será también de la Fundación, le corresponderá, además de las facultades inherentes a su condición de miembro del Patronato y a ella atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultada para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores y abogados.

El Presidente o Presidenta dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 15.- Vicepresidencia

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será elegida con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes en la sesión.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a. En caso de ausencia del Presidente/a, así como del Vicepresidente/a, le sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 16.- Secretaría

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario o Secretaria que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará Acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a.

La persona que ocupe la Secretaría podrá actuar como Letrada-Asesora, si cuenta con la titulación requerida para ello, realizando las funciones de asesoramiento de la Fundación. Si no ostentase dicha titulación, o si así se estimase oportuno, el Patronato nombrará otra persona para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 17.- Tesorería

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero o Tesorera, con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2.- Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevar los libros de inventarios, cuentas y presupuestos y el libro diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o la gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del Patronato, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Todas las facultades, en cuanto les fuere aplicable, quedan sometidas a las obligaciones legales y de autorización previa y comunicación al Protectorado de Fundaciones, previstas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y Reglamentos de desarrollo.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139944

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una representación leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o en el de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por las entidades fundadoras cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 23.- La Comisión Ejecutiva

El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben componerla y su forma de actuar, pudiendo delegar en ella, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades, el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados, en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por la Presidencia, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, más de la mitad de sus miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que el número sea igual o superior a tres.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes en la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139945

- 1.- Acuerdo de modificación de Estatutos y fusión y extinción de la Fundación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos una mayoría de votación diferente.

El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaría el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente/a y el Secretario/a y en la que se especificarán:

- 1.- Fecha y lugar de la reunión.
- 2.- Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, así como la relación de los convocados.
- 3.- Texto íntegro de la convocatoria.
- 4.- Relación nominal de los miembros del Patronato concurrentes, indicando quiénes lo hacen personalmente y quiénes asisten por representación, y si se celebra la reunión del Patronato en primera o segunda convocatoria.
- 5.- El contenido íntegro de los acuerdos adoptados, expresando las mayorías con que se hubieran aprobado, y si así se solicita expresamente, los votos particulares.
- 6.- La aprobación del Acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.
- 7.- El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

En particular, los actos de disposición o de gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del balance anual, y los demás a que se refiere el artículo 22.2 de la Ley, deberán ser comunicados al Protectorado en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de formalización de los mismos, para su constancia en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las entidades fundadoras (y adheridas, en su caso), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso previsto en el marco legal de aplicación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139946

Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- e) Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo de la persona que ejerza las funciones de la Tesorería del Patronato, en el caso de que ésta sea designada, o, en su defecto, de la Secretaría, y en el que, bajo la inspección de la misma, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

El Patronato aprobará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables

El Patronato aprobará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 32.- Rendición y auditoría de cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Dada la relevancia económica de la Fundación, en los términos de la Ley y Reglamentos en vigor, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

~~El informe de la auditoría de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:~~

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones de la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.
- c) La existencia de supuestos de autocontratación de los miembros del Patronato de la Fundación, ya sea directamente o por persona, física o jurídica, interpuesta.

Cuando la Fundación esté obligada a auditoría externa, el informe que se emita deberá presentarse, junto con las cuentas sobre las que verse, en el Protectorado, al objeto de su depósito en el Registro de Fundaciones.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139947

Adicionalmente, por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián se realizará una auditoría anual.

CAPÍTULO 3º. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Por su parte, el Patronato de la Fundación deberá acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto las entidades fundadoras la extinción de la Fundación.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado, como mínimo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio.

Artículo 35.- Fusión de la Fundación

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado, motivadamente, con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin fundacional.
- 2.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Por la paralización del órgano de gobierno, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 4.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 5.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.



Notaria erabilerarako soiliak.
Para uso exclusivo notarial.

B 22139948

Artículo 37.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción expondrá de forma razonada las causas determinantes de la extinción, con expresión del balance de la Fundación, del programa de actuación del Patronato en concepto de liquidador y del destino del producto derivado de las operaciones de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación de la Fundación

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial que la declare pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará el comienzo de las operaciones de liquidación.

La Fundación en proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su nombre la frase «en liquidación».

La liquidación de la Fundación extinguida se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. A tal efecto, el Patronato de la Fundación dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones de realización del activo o liquidación.

Concluidas las operaciones de liquidación, el Patronato de la Fundación deberá otorgar la escritura de liquidación y remitir la misma al Protectorado para su aprobación. La escritura pública de liquidación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Acuerdo del Patronato de la Fundación por el que se aprueben las operaciones de liquidación, el balance final y la ejecución del acuerdo del destino del remanente.
- b) Justificación documental del destino del remanente resultante de la liquidación fundacional.

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de las entidades fundadoras, expresada en la escritura fundacional, serán destinados, por decisión del Patronato, a otra entidad de interés general que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

Disposición adicional

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 64 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, sobre las Obligaciones de las Fundaciones del sector público, las contrataciones que realice la Fundación se ajustarán a la legislación aplicable en materia de contratación del sector público, a cuyos efectos la Fundación se considera que forma parte del sector público con carácter de poder adjudicador; y la selección de su personal se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de convocatoria.

Asimismo, las actividades mercantiles que realice la Fundación se ajustarán a los principios y normas de la libre competencia.